3417.

4348

4386

4385

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 3485/AT). (**PP. 551/86**).

3.334

3.334

3.334

3.336

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del 3416 proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 3844/AT). (PP. 552/86).

forzosa. (JA-1-J-108.2).

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 12 de septiembre de 1986, de la Delega-

ción Provincial de Jaén, por la que se abre período de

información pública para la declaración de la necesidad

de urgente ocupación en expediente de expropiación

Resolución de 7 de octubre de 1986, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se acuerda fecha para

el pago de depásitos previos del expediente de expro-

piación de la obra de acondicionamiento de la carretera

Resolución de 8 de octubre de 1986, de la Delegación

Provincial de Huelva, por la que se acuerda la iniciación

del expediente de expropiación forzosa de la obra de

nuevas intersecciones de las carreteras C-443 y H-131,

N-502. Tramo: La Dehesa-Campofrío. (JA-2-H-104).

Jaén. (JA-1-J-110).

órganos de gobierno de esta entidad. (PP. 728/86).

CAJA DE AHORROS DE JEREZ

Anuncio sobre sorteo para designar compromisarios que han de elegir representantes de los impositores en los

Resolución de 8 de octubre de 1986, de la Delegoción

Provincial de Jaén, por la que se acuerda el levantomien-

to de las actas previas a la ocupación de los bienes

afectados por las obras de acondicionamiento de lo carretera C-336, de Alcalá La Real-Mures. Provincia de

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA

en San Bartolomé de la Torre. (JA-SV-H-112).

Anuncia sobre sartea para la designación de compromisarios, o celebrar en cada una de las provincias que constituyen el ámbito de actuación de la entidad, que intervendrón en la elección de consejeros generales, representantes directos de los impasitores. (PP. 734/ 3.340

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SEVILLA

Anuncio sobre amortización de la 2^{α} emisión de cédulas hipotecarias. (PP. 735/86).

COOPERATIVA TEXTIL NUESTRA SEÑORA DE LAS AN-**GUSTIAS**

Convocatoria de Asamblea General (PP. 731/86).

3.341

3.341

3.336

3.340

4349

4369

4377.

4378

4362.

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDÚSTRIA

CORRECCION de errores en la Orden de 17 de julio de 1986, por la que se autorizan tarifas de agua potable y leche fresca (BOJA núm. 75, de 1.8.86).

Advertido error en la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página núm. 2.636, 2ª columna, en la tarifa referida a los ganaderos de Villonueva del Rey (Córdobo), donde dice: «1 litro.....74 Pts», debe decir: «1 litro...... 54 Pts».

Sevilla, 15 de actubre de 1986

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 186/1986 de 30 de julio, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería.

La reasignación de competencias entre las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía llevada a cabo al constituirse el nuevo Cansejo de Gobierno, requiere la estructuración de la Cansejería de Economía y Hacienda de acuerdo con los nuevos cometidos que le han sida asignados. A ello responde el presente Decreto, que persigue determinar los órganos básicos de la Consejería, así cama las funciones de las mismos.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de julio de 1986.

DISPONGO:

Artículo 1°.

Uno. La Consejería de Economía y Hacienda, bajo la superior dirección del Consejera, se estructura en los siguientes Organos Directivos:

Viceconsejería

Secretoría General de Planificación Económica y de Coordinación con las Comunidades Europeas.

Secretaría General Técnica.

Dirección General de Patrimonio.

Dirección General de Presupuestos.

Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria.

Dirección General de Tesorería y Palítica Financiera.

Dirección General de Cooperación Económica.

Intervención Generol.

Das. Presidido por el titular de la Consejería, funcionará un Consejo de Dirección, constituido por todos los titulares de los Organos Directivos de la Consejería. A sus reuniones podrán asistir, si fueren aportunamente convocados, los Presidentes o directores de Entidades y Organismos dependientes de la Consejería. En ausencia del Consejero, presidirá el Consejo de Dirección el Viceconseiero.

Tres. El Consejero estará directamente asistido por un Gabinete Técnico en dande se integrarán los asesores ejecutivos del Conseje-

Dicho Gabinete es el órgano de asistencia política y técnica del Cansejero de Economía y Hacienda, correspondiéndole las funciones de facilitar al mismo cuanta información sea precisa en el ejercicio de sus competencias, y asesorarle en las materias sobre las que se le requiera.

Cuatro. A las órdenes inmediatas del Consejero existirá una Secretario, cuyo titular tendrá categoría de Jefe de Servicia.

Artículo 2°. Viceconsejería.

Una. El Viceconsejero ejerce la Jefatura superior de la Consejería después del Consejero, carrespondiéndole la representación y delegación general del mismo. Con tal carácter, tiene las siguientes facultades: ostentar la representación del Departamento por delegación del Consejero; desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Consejería y resolver cuantas asuntas se refieran al mismo, salvo los casos reservados a la decisión del Consejero o de las Directares Generales; asumir la inspección de las centros, dependencias y organismos afectos al Departamento; disponer cuanto cancierno al régimen interno de las Servicios Generales de la Consejerío y resolver los respectivos expedientes cuanda no sea facultad privativo del Consejera a de los demás Departamentos y can los Organismos y entidades que tengan relación con la Consejería; facilitar y asegurar la coordinación administrativa entre las distintos órganos de la Cansejería; asumir las competencios que en materia de estadísticas para fines de la Camunidad Autónama hace referencia el artícula 13.34 del Estatuta de Autonamía de Andalucía; impulsar y dirigir las estudias a realizar par el Departamento y ejercer todos las demás facultodes, prerragativas y funciones que le atribuyen las dispasiciones vigentes y aquellas específicas que el Consejero expresomente le delegue.

Dos. Carrespande, además, al Viceconsejera velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas par el Consejero y de las acuerdas tomados en Consejo de Dirección de la Consejería, así como el seguimienta de la ejecución de las programas de la Consejería.

Artícula 3°. Secretoría General de Planificación Económico y de Coardinación can las Camunidades Europeas.

A la Secretaría General de Planificación Económico y de Coordinación con las Comunidades Europeas, can ranga de Viceconsejería, carrespanden las actuaciones relativos a la planificación económica y o la caordinación y seguimiento del sectar público económico de la Comunidad Autónomo de Andalucía en virtud de la prevenida par el artícula 18.1.1. y 2. del Estatuta de Autonamía. En este sentida, caardinará todos las trabajos relativas a la elaboración y seguimiento de las Planes Ecanómicos de Andalucía, pragramacián y evaluación de los inversiones públicas en la misma, así como los pragramas de octuación de las Empresas Públicas en la misma, así como los programas de actuación de las Empresas Públicas integrodas en el sectar público ecanómica de la Camunidad Autánama. Asimisma, le carresponde la caardinación de las actuaciones sectoriales que, en el marco de competencias de la Camunidad Autónama Andaluza, se deriven de la integración en las Comunidades Eurapeas así como las relaciones que en dicha ámbita campetencial pueden establecerse can las árganos de las mismas, y actuar cama órgana técnico de la relación can el Gabierno de la Nación para cuantas asuntas en interés de la Comunidad Autónoma Andaluza se deriven de la ejecución del Acta de adhesián.

Artícula 4°. Secretaría General Técnica.

La Secretaría General Técnica, con nivel argánica de Dirección General, tendrá las atribucianes previstas en el artículo 42 de Ley 6/1983, del Gobierna y Administración de la Camunidad Autónoma, campitiéndole, en particular, la Jefatura de personal, cantral, vigilancia y racionalización de las Unidades y Servicios de la Consejería.

Serán también de su campetencia la preparación e infarme de disposiciones legales; realizar las estudios así cama las funciones de documentación y publicacianes sabre las materias prapias de la Consejería; la elabaración del anteproyecto de Presupuesta de la Cansejería y ejecución del mismo; la gestión del personal, el tratamienta informática de la gestión de la Consejería, y, en general, la asistencia jurídico-administrativa, así cama el archiva de los expedientes obrantes en la Consejería y la expedición de certificacianes

Artícula 5°. Dirección General de Patrimonio.

Correspanden a la Direccián General de Patrimonia las funciones relativas a la gestián, administracián y representación de las bienes de daminia pública y patrimaniales cuya titularidad carrespande a la Comunidad, la gestián y tramitacián de las expedientes de adquisicián y enajenación de las títulas representativos del capital de empresas públicas de la Comunidad, así como de abligaciones o títulas análogos; la formacián y actualización del Inventaria General de Bienes y Derechos de la Junta de Andalucía; el contral, registro y régimen patrimonial de los edificias administrativos; el régimen jurídico de adquisiciones, enajenaciones y cantrataciones de bienes y servicias en general e informar las programas de actuación, inversión y financiación de las empresas públicas de la Junta de Andalucía y de aquellas saciedades en las que participe.

Artícula 6°. Dirección General de Presupuestos.

La Dirección General de Presupuestos es el Organa Directiva al que corresponde la programación y seguimiento del presupuesta de la Comunidad, y, específicamente, la elaboración del anteproyecto

de Presupuesto de la Comunidad, incluidos los estados de ingresos y gastas carrespondientes a las campetencias transferidas en materia de Seguridad Social; lo abtención, análisis y agregación de datas, antecedentes, informes y estadísticas para la elaboración de los estados de gastos, de ingresos y de beneficios fiscales, análisis de costes, elabaración de estándares de costes e indicadares de gestión y resultados, y de criterios oplicables pora el cálculo de la rentabilidad sacia-económica de las gastas presupuestarias; infarmor los Memorios económicas que preceptivamente deban ocampoñor a las prayectas de disposiciones; la tramitación de las expedientes de madificación de créditos presupuestorios y los incidencias que surian en la ejecución del presupuesto; el estudio y valoración económica de los retribuciones del personal de la Administración Autonómica y los relocianes con lo Comisión Superior de la Función Pública y la Secretaría General para la Función Pública y la Secretaría General para la Función Pública de la Consejería de Gabernacián en esta materia.

Artícula 7° . Dirección General de Tributas e Inspección Tributaria.

La Dirección General de Tributas e Inspección Tributario es el Organa Directiva de la gestión e inspección tributaria. Con tal carácter le carrespande la dirección, impulso y caardinación e inspección de la gestión, liquidación y revisión de tadas los tributas e ingresos propias de la Camunidad y de las tributas cedidas par el Estada así cama el aplazamienta y fraccionamienta de su pago. Igualmente le corresponde la dirección, planificación, impulso y ejecución de las funciones de inspección en reloción con las tributas y demás ingresos de la Comunidad.

Serán de su competencia las funcianes de colobaracián que se establezcon entre el Estado y la Comunidad, en relocián con las tributos del Estado recaudados en Andolucía; la elaboracián de planes de inspeccián, conjuntamente con la Inspeccián Financiero y Tributoria del Estado, en relocián con los tributos cedidos, sobre objetivos y sectores determinados, así como sobre contribuyentes que hayon combiado de damicilia fiscol; la direccián, impulso y coordinacián de los servicios de valoracián y de asistencia técnica tributoria; la farmacián, y la conservacián y actualización de las registros de corácter fiscol.

Artícula 8°. Direccián General de Tesorería y Palítica Financie-

ra.

La Dirección General de Tesarería y Política Financiera es el Organa Directivo de la Consejería al que carrespande, por una parte, el control de todos las ingresos y pagos y, por atra, las funciones que en materia de política de endeudamiento y de relaciones con las instituciones financieras e inspección de las mismas, y de política de financiación a las empresas que carrespanden a la Consejería y, en general, las competencias que en materia de instituciones de crédito, excluidas las actividades de aseguramienta de Agentes de Cambio y Bolsa y Corredares de Camercia, en las términas que establece el Estatuto de Autonomía. Así también ejercerá las competencias que, en materia de Seguros, atribuye a la Comunidad Autónama el artículo 15.1.3. del Estatuto de Autonomía.

Artículo 9°. Dirección General de Cooperación Ecanómica.

Una. Son campetencias propias de ese Centro Directivo la coaperación ecanómica y financiera en general can las Corporaciones Locales y empresas de Andalucía.

También le corresponden el impulso de la técnica de Canvenias en el sastenimiento de la palítica de endeudamiento de las Carporacianes Lacales, mecanismos de caordinacián institucianal, análisis y, en su casa, aprobación y contral de los expedientes de modificación de precios a tasas sametidos al régimen de precios autarizadas; la promocián económico-financiera específica de las Entes Locales. Es competencia igualmente de este Centro Directivo la recepción, infarmacián y entrega a las Carparacianes Locales de las transferencias procedentes del Fondo Nacianal de Campensación Municipal y de la participación en ingresas del Estada.

Dos. Asimismo corresponde a esta Dirección General la caardinación y canalización de las incentivas económicas y financieras de carácter general, así cama la aplicación de las incentivas empresariales para el desarrallo regional, y, en cancreto las campetencias que la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, y dispasicianes que la desarrollan atribuyan a las Comunidades Autónomas, asumienda hasta su supresián las atribucianes canferidas a la Junta de Andalucía respecto del Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía.

Artícula 10°. Intervención General.

Uno. La Intervención General, además de las funciones genéri-

cas que le corresponden como Dirección General, tiene el carácter de Organo Directivo de la Contabilidad Pública de la Junta de Andalucía; órgano de control interno mediante la fiscalización de todos los actos, documentos y expedientes de la Junta de Andalucía, de sus Organismos Autónomos y Entidades Gestoras de la Seguridad Sociol de los que se derivan derechos y obligaciones de

contenido económico, y Organo financiero. Dos. Asume las siguientes competencias: Dirigir la Contabilidad Pública de la Junta de Andolucía, de sus Organismos Autónomos y Entídades Gestoras de la Seguridad Social; determinor la estructura, justificación, tromitoción y rendición de las cuentas y demás documentos de Contobilidad; examinor, formular, en su caso, observociones y preparor las cuentas que hayon de rendirse al Parlamento de Andalucía y al Tribunal de cuentas; recabor la presentoción de las cuentas de los distintos Organismos y Empresas e inspeccionar la contabilidad, formor lo Cuenta General y los documentos complementarias; asesorar y emitir dictámenes en materia contable y de control financiero; fiscalizor previamente todos los actos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, así como gostos, ingresos y pagos; efectuar las designaciones que procedan relativas a la intervención de las inversiones y resolver las discreponcias que se susciten como consecuencia del ejercicio de la función fiscalizadora y recabar los informes técnicos y asesoramiento jurídico que se consideren necesarios para el ejercicio de lo función encomendada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En lo no previsto en este Decreto y en el Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio, serán de aplicación el Decreto 292/1984, de 6 de noviembre y la Orden de 22 de noviembre de 1984, sobre estructura orgánica de la Consejería de Economía e Industria, así como el Decreto 296/1984, de 20 de noviembre y la Orden de 31 de diciembre de 1984, sobre estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, y demás disposiciones posteriores modificadoros de la estructura orgánica de dichas Consejerías.

Segunda. Se faculta a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecucián del presente Decreto.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor el mismo dío de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de julio de 1986

. : JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucío

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA Vicepresidente de la Junto de Andalucío y Consejero de Econamía y Hacienda CORRECCION de errores del Decreto 99/1986, de 28 de moyo, por el que se desorrollo la Ley 31/1985, de 2 de ogosto, de reguloción de las normos básicos sobre Organos rectores de las Cajos de Ahorros en lo Comunidod Autónoma de Andolucio. (BOJA núm. 53, de 5.6.86).

Advertidos errores en el texto del citado Decreto, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andolucía, número 53, de 5 de junio de 1986, se transcriben a continuación las oportunos rectificaciones:

Artículo 4°, apartado 3, párrafo segundo, en vez de: «compromisorios», debe decir: «impositores».

Artículo 12, en lugar de: «los cuales no precisarán ser impositores de la Cajo», debe decir: «los cuales precisarán ser impositores de la Cajo al tiempo de formular la aceptación del cargo».

Artículo 13°, apartado c, párrafo primero, en vez de: «figuran en el Consejo de Administración en número de dos», debe decir: «figurondo en el Consejo de Administración en número máximo de dos».

Artículo 13°, apartado c, párrafo segundo, donde dice: «los dos Consejeros de Administración que corresponden a este grupo se nombrarán uno del grupo de las Corporaciones Locales», debe decir: «de los dos Consejeros de Administración que, en su coso, corresponden a este grupo se nombrarán uno del grupo de las Carporaciones Municipales».

Sevillo, 9 de octubre de 1986

CONSEJERIA DE SALUD

CORRECCION de errores del Decreto 272/1986, de 1 de octubre, sobre modificación de estructuro orgánica de la Consejería (BOJA núm. 92, de 7.10.86).

Advertidos errores en el texto del Decreto 272/1986, de 1 de octubre citado, publicado en el BOJA núm. 92, de 7 de octubre de 1986, pág. 3.155, y siguiente, se transcriben o continuación las oportunas rectificaciones:

Página 3.155:

En el art. 1°, apartado 3.2, donde dice: «...en la disposición transitoria primaria...», debe decir: «...en la disposición transitoria primera...».

En el art. 2°, 5° línea, donde dice: «...en materia de planificación, dirección coordinación...», debe decir: «...en materia de planificación dirección, coordinación...».

Sevilla, 10 de octubre de 1986.- El Secretario General Técnico, Norberto Sanfrutos Velázquez.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 16 de octubre de 1986, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombra Registradores de la Propiedad para servir plaza en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Visto el expediente instruido en virtud del Concurso Ordinario nº 208 convocada por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 27 de Agosto de 1986 (BOE de 3 de septiembre 1986, con corrección de errores de 8 del mismo mes), para cubrir Registros de la Propiedad vacantes par rigurosa antigüe-

dad.

Visto, asimismo, lo que dispone el artículo 53.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, el artículo 501 del Reglamento Hipotecario, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 140/86 de 30 de julio, 171/84 de 19 de junio, y la Orden de 19 de junio de 1984, de la Consejería de Gobernación.

Esta Dirección General de Administración Local y Justicia ha tenido a bien dictar la presente resolución por la que se nombra a los señores que a continuación se relacionan para servir Registros de la Propiedad vacantes en el territorio de esta Comunidad Autónoma de Andalucía.

REGISTRO VACANTE	REGISTRADOR NOMBRADO	N° 470 471 541	CTA,	RESULTAS
Alcalá la Real	D° Concepción Rodríguez Gil		4°	Iznalloz
Ronda	D. Ramón Menéndez y Felipe		4°	La Carolina
Pozoblanco	D. Manuel A° Hernández Mancha		4°	Bujalance
Archidona	D° Pilar Martín Moya	695	4ª .	Vélez Rubio